



*RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, promovido por Aceitunas Campos de Hornachos, SL, en el término municipal de Hornachos. (2016060600)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de julio de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara en el término municipal de Hornachos (Badajoz) promovido por Aceitunas Campos de Hornachos, SL, con CIF B-06301709.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la parcela 34-A del polígono 25 del término municipal de Hornachos. Las coordenadas geográficas son: X = 231.742; Y = 4.272.708; huso 30; datum ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 24 de julio de 2015 que se publicó en el DOE n.º 183, de 22 de septiembre. En el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante escrito de 28 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Hornachos copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Quinto. Las instalaciones cuentan con informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 27 de enero de 2016.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 16 de febrero de 2016 a Aceitunas Campos de Hornachos, SL, y al Ayuntamiento de Hornachos con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor Aceitunas Campos de Hornachos, SL, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Hornachos, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/122.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	320 m <sup>3</sup> /año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.



2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 900 € (novecientos euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo  
y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
  - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.
  - Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Profundidad máxima de 1,5 m.
    - Muro perimetral para impedir desbordamientos de 0,50 m de coronación y de pendiente de talud 3:2; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Estructura:
      - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
      - Capa drenante.
      - Lámina de Geotextil.



- Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
- Cuneta en todo su perímetro.
- Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados implique una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas al Servicio de Arqueología de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
  - En el registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
  - El nivel de llenado de la balsa.
  - Las existencia de fugas.



- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 17 de marzo de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,  
Políticas Agrarias y Territorio  
PA (Res. de 16 de septiembre de 2015),  
El Director General  
de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

## RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Hornachos (Badajoz), con capacidad para 1.200 m<sup>3</sup>.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de la balsa de evaporación que se ubicará en la parcela 34-A del polígono 25 del término municipal de Hornachos (Badajoz), las coordenadas geográficas son:

Balsa de Evaporación	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	231.742	4.272.708	30	ED50
Vértice n.º 2	231.756	4.272.692	30	ED50
Vértice n.º 3	231.713	4.272.681	30	ED50
Vértice n.º 4	231.728	4.272.666	30	ED50

La balsa impermeabilizada de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas tiene 900 m<sup>2</sup> de superficie superior y 789,25 m<sup>2</sup> de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 0,5 metros y la inclinación de los taludes es de 2H:1V. La profundidad de la balsa es de 1,5 metros.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.
- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujos.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente que están conectadas mediante colector con la balsa.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

## INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: ECM/ECM.

N.º Expte.: IA07/03646.

Actividad: Industrias. Cambio de actividad de fábrica de aderezo a almazara.

Finca/paraje/lugar: Irines, polígono 25 parcela 34-A.

Datos catastrales: polígono 25 parcela 34-A.

Término municipal: Hornachos.

Solicitante: Ayuntamiento de Hornachos.

Promotor/Titular: Aceitunas Campos de Hornachos, SL.

Este Informe se realiza para el proyecto de "Memoria de Ampliación de Fábrica de Industria de Aderezo y Almazara" que se ubicará en las polígono 25 parcela 34-A, del término municipal de Hornachos (Badajoz).

Este proyecto constará de las siguientes instalaciones:

- Nave de producción y Almacenaje de 390 m<sup>2</sup>.
- Balsa de evaporación de 40 m x 22,5 m x 1,5 m.
- 10 Tanques de almacenamiento de poliéster de 10.000 litros cada uno.

La parcela ocupa una superficie de 22.339 m<sup>2</sup>.

La planta incorpora el Sistema Extracción Continuo de Dos Fases que implica la aplicación de procesos tecnológicos con una producción reducida de vertidos residuales y un ahorro energético y de agua al quedar suprimida su adicción al decánter.

El proceso es el concerniente al Sistema Continuo de extracción de aceite de oliva que incluye: Recepción, Limpieza y lavado de aceituna, Pesado, Almacenamiento en tolvas aéreas, Molienda, Batido, Separación sólido-líquido, Tamizado, Almacenamiento de aceites y Almacenamiento de alperujo. Se generan tres residuos: alpeorujo y agua de lavado de aceitunas. El primero se recogerá en depósitos de alperujos para su repaso inmediato por parte de empresa de tratamiento de subproductos y el agua de lavado se enviará a depósitos de almacenamiento y posterior balsa de evaporación.

La capacidad de molturación es de 2.000.000 kg de aceituna por campaña.

En relación con el expediente de referencia y recabado informes auxiliares, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales de efectos negativos e irreversibles y los posibles impactos de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las siguientes medidas correctoras:



## 1. Medidas en la fase pre-operativa:

- 1.1. Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en labores de restauración definitivas. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.
- 1.2. Adecuar la construcción al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

## 2. Medidas en la fase operativa:

Se dispondrán de redes separativas de saneamiento, tanto de agua residuales industriales, aguas residuales de aseos y servicios y aguas pluviales.

Por las características de cada fase del proceso productivo "Sistema Continuo de Funcionamiento a Dos Fases", en el proceso industrial se van a generar efluentes líquidos y semilíquidos que se pueden desglosar en dos grupos: Aguas residuales industriales y alperujos.

### 2.1. Aguas Residuales industriales. Se van a generar dos tipos de aguas residuales:

- Agua de Lavado de aceitunas y Escurrido de tolva.
- Alpechín procedente de la limpieza del aceite son evacuados conjuntamente con el alperujo (Talco).

2.1.1. Se ha optado por los depósitos de almacenamiento y balsas de evaporación como alternativa de gestión para los vertidos generados de la actividad de referencia.

a) Medidas correctoras para el almacenamiento de las aguas residuales del proceso productivo en balsas de evaporación:

- Sobre las aguas superficiales y subterráneas.

No deben producirse vertidos incontrolados a arroyos, embalses, ríos o a cualquier masa de agua continua o temporal, susceptible de ser contaminada.

- Sobre los suelos y aguas subterráneas.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable, compuesta por una lámina de polietileno de alta densidad intercalada entre dos capas de zahorras de unos 10 cm cada una, con la compactación adecuada. U otro material impermeabilizantes que garanticen la estanqueidad del sistema (Hormigón Armado). Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de taluzarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de los depósitos.

- Sobre la atmósfera.

Para evitar que los olores desprendidos afecten a núcleos de población cercanos, las balsas deberán orientarse en función de los vientos dominantes y suficientemente alejadas de los núcleos urbanos.

b) Ubicación y capacidad de las balsas.

- Se garantizará tanto la impermeabilidad de las balsas como su capacidad de almacenamiento.
- La ubicación de las balsas no interferirá el discurrir de las aguas pluviales. Conviene realizar un desagüe perimetral que las evacue en los períodos de fuertes lluvias.
- Las balsas de evaporación en número de una estarán debidamente dimensionadas, con la capacidad suficiente para almacenar todas las aguas residuales del proceso productivo.
- La profundidad máxima de las balsas será 1,5 m con la mayor superficie posible para favorecer la evaporación del alpechín (0,9 m altura límite de llenado de vertido y 0,6 m restante para las aguas pluviales).

c) Transporte y acceso a la balsa.

- El transporte de aguas residuales hasta la balsa deberá realizar mediante cisterna con capacidad suficiente y a través de una vía de fácil acceso. Desde el extremo de la parcela se ejecutará un arqueta y evacuar en dicho dispositivo para conducir a la balsa por conducción subterránea.
- La balsa deberá estar vallada para evitar el acceso a personas ajenas y prevenir accidentes.

2.2. Alperujos: El sistema productivo no generan alpechines, sino alperujos. Dichos subproductos serán almacenados en depósitos y posterior entrega a empresa de transformación de subproductos (Repaso de Alperujos).

2.3. Las aguas residuales de aseos y servicios:

- El sistema de tratamiento será estanco e impermeable y debidamente dimensionado. Se realizará las tareas de mantenimiento para garantizar el buen funcionamiento del sistema.
- El vertido final depurado no superará los límites establecidos en la normativa vigente.

2.4. El nivel de emisión de contaminantes a la atmósfera no podrá superar los contemplados en el Anexo IV, niveles de emisión a la atmósfera para las principales industrias, Decreto 833/75, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/72, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico:



- Se deberá llevar a cabo todas las operaciones de control y mantenimiento para asegurar un óptimo funcionamiento del sistema de secado.
- Utilizar el combustible adecuado siguiendo las instrucciones de uso y mantenimiento, evitando la generación de malos olores.

### 3. Medidas al finalizar las obras:

3.1. Al finalizar las obras proceder a la retirada de cualquier resto potencialmente contaminante, que deberá evacuarse a un vertedero controlado.

3.2. Conforme a la calificación urbanística del proyecto, según el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial se cumplirán las siguientes medidas:

#### a) En cuanto al Plan de Restauración:

- En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
- El terreno ocupado por las balsas deberá volver a su estado original o bien adecuarlas como humedales.

#### b) En cuanto a la Propuesta de Reforestación:

- Se comprometerá a reforestar al menos, la mitad de la unidad rústica apta para las construcciones e instalaciones.
- Se realizará con especies similares a las existentes en el entorno, o sea, olivo (*Olea Europea*) y Encina (*Quercus ilex*), evitándose las formas y marcos regulares.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de marras que fueran necesarias.
- La reforestación debe ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.



### 3. Condiciones complementarias:

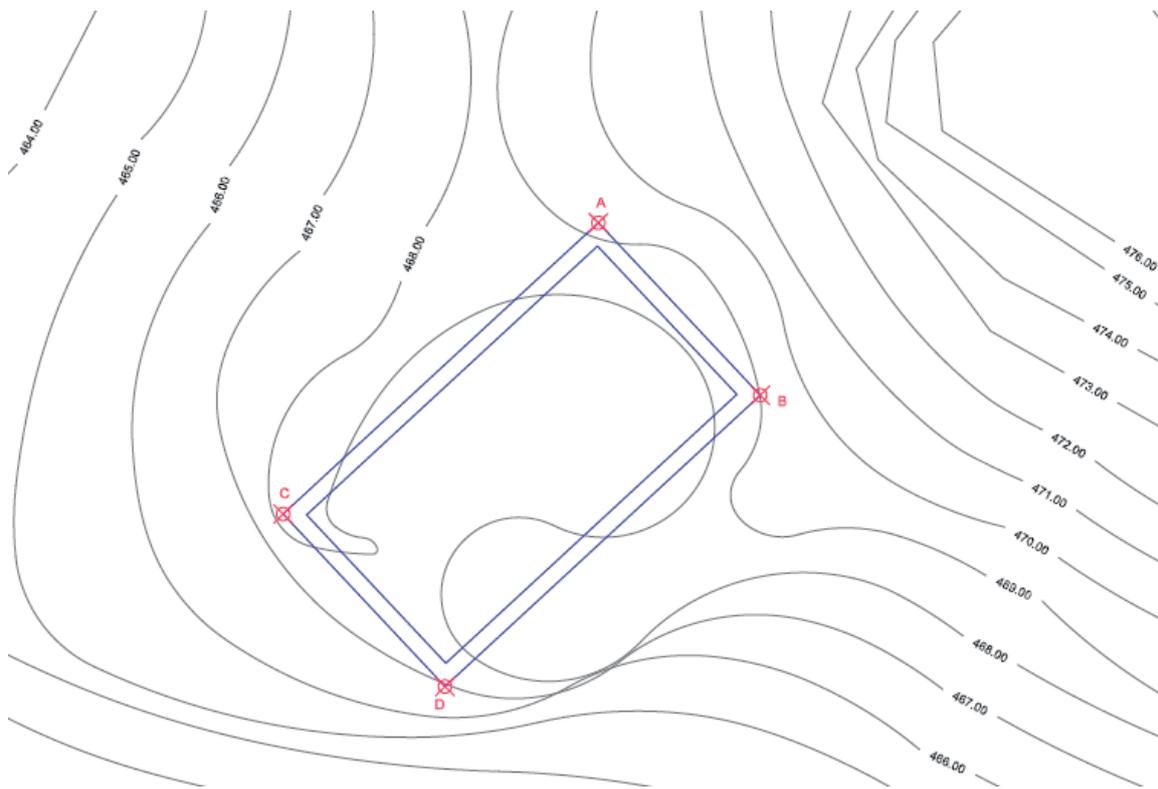
- 3.1. Al tratarse de una actividad clasificada, según el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, necesitará informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas. Además en cuanto a la ubicación y construcción se ajustará a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.
- 3.2. Este vertido (aguas de aseos y servicios) deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien fijará las condiciones límites del vertido, conforme al vigente texto refundido de la Ley de Aguas.
- 3.3. Los residuos sólidos urbanos generados se dispondrán en recipientes o contenedores adecuados para su posterior destino a vertedero controlado, todo ello conforme a las disposiciones vigentes.
- 3.4. El almacenamiento de los distintos elementos y compuestos necesarios para el desarrollo de la actividad, se atenderá a lo establecido en su normativa específica.
- 3.5. Una vez finalizada la fase de construcción y antes de su entrada en servicio, se comunicará a esta Dirección General de Medio Ambiente, para comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en este informe. El incumplimiento de ella podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- 3.6. El cambio de sistema de gestión de los vertidos industriales y así como cualquier modificación sustancial del proyecto inicial, requerirá un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.  
  
Esto incluye el Sistema Continuo Integral que implica la aplicación de procesos tecnológicos continuo de dos fases y el tratamiento de los alperujos en el mismo complejo industrial.
- 3.7. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del municipio para este tipo de actuaciones.

El presente informe tendrá una validez de dos años, contados a partir de su fecha de emisión.



**ANEXO III**

**GRÁFICO**



COORDENADAS HUSO 30 ED50	
A, -X = 231.742	Y = 4.272.708
B, -X = 231.756	Y = 4.272.692
C, -X = 231.713	Y = 4.272.681
D, -X = 231.728	Y = 4.272.666

